

17

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 432

Año 1820

No. de hojas útiles 24

Autos seguidos por don Antonio García, sobre la formación del concurso de acreedores en los bienes de don Antonio López, pulpero de la pulpería sita en la esquina de Santo Domingo, para el pago de sus deudas.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AV1

CAUSAS CIVILES

CAJ. 121

fam/.

DOC. 475

FOL - 25

Testament^a del Intestado
D. Ant^o Lopez. Ojando de
Galicia

L^o 29
En^o 512

~~L^o 508~~
En

Auditorias

Año 1820



1820

[Large decorative flourish]

L

~~Handwritten scribble~~

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Por el Placer del Rey y Sumario de Similiter
in la decima que me corresponde tanto
de la orden de N. S. Juez Araven

Por el Vaqueiro to	1-2
Por el Vintango de merca	4-4
Por el Emborcano de la casa y su sementas	2-0
Por el aditio de deposito	1-0
	<hr/>
Sumario	8-2
	<hr/>

Pecun en Lima y Abril 24
 Man de Kevedo



The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 rapidly. This is due to
 a number of factors, such
 as the increase in the
 number of children born
 to each couple, and the
 decrease in the death rate.
 The second factor is the
 increase in the life span
 of the human race. This
 is due to the discovery
 of many new medicines
 and the improvement in
 the standard of living.
 The third factor is the
 increase in the number of
 people living in cities.
 This is due to the fact
 that cities offer more
 opportunities for employment
 and a higher standard of
 living.

1881

The population of the
 world in 1881 was
 1,200,000,000.

Digo yo D. Antonio Lopes q' debo á las personas q' se puntualizan en este papel las cantidades siguientes

á D. Amelmo mata	125. p.
á D. Antonio Lopes	107
á D. Domingo N.	13.
á D. Agustín Duran	80
á D. Juan Fernandez	100.
á D. Francisco Laredo	200
Days aguardar	50.
á D. Carlos Macoa	100. - 200.
- para Nelson & Co	100.
á D. Antonio Garcia	500
á D. Andres Fernandez	10.
1286. 2.º 1308. p. - 200	

Y para su recogiendo doy el presente en Lima
 y Abril 13 de 1700. Antonio Lopes




Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, organized into several lines with dotted lines on the left side, possibly serving as a ledger or list.

1886

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Handwritten initials or a signature at the bottom left of the page.

Dos reales.



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEYSECO Y 1821



Yo el Individuo q. firmare el presente Real cedula, como mas surge lugar en dho. proceso ante V. S. y quien fue D. Antonio Lopez Abogado de la Casa Real, esta en la esquina de la Plazuela de Santo Domingo, no es deudor de la cantidad de 1200 p. q. se le segun instruye el Tapel en que declara dicha deuda, detallando por personas a quienes reconoce q. acreedora, y las cantidades q. adeuda, el q. aparece fecha hoy 13 de Abril de 1820. Necesitamos legalizar este Tapel. Asi se ha de servir V. S. mandas q. el referido D. Antonio Lopez, lo reconozca firme y declare conforme a la Ley y en pena, como es costumbre q. el nombre y apellido q. se haya a su pie y dice: Antonio Lopez, es de su propio y libre, y como es verdad q. a cada uno de los sujetos en el contenido debe las cantidades q. en el se refieren q. merecid; y q. de ellas, la de 1200 p. q. dice el dho. a doce que corresponden a mi D. Francisco Maximer. Por tanto y bajo la protesta de usar solo en lo favorable a su declaracion

A V. S. pedimos y Suplicamos que tratandolo por proceso

todo, se le dio mandan se Vistregue y el pre-
sente Dicitano, y fecho el contenido la rea-
ccion para y delate en la manera pedida,
y examinado se nos entregue para pedir la
conveniente, en justicia que esperamos
fuzando lo necesario

Antonio Gonzalez D.
Juan Martinez

Arcebispo Mator

Agustin Roman

Domingo Si Haber de

Linna, Abril 13 de 1820

El contenido fue, y delate como se pide, y se com-
pro, y confesando en los puntos q' Mela-
mar cuya declaracion se hizo en publico no
qu' alba qu' era necesario

Caspey

Arcebispo

Mmanuel Roman

En esta Ciudad de


dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

Los años de 1820 y 1821



Lino y Abail curre de  mil ochocientos ve
 nte en Ciudad del Puerto de San Carlos de Bariloche
 m.^{to} ad. Antonio Lopez q.^e lo hizo y fizo n.^o
 por y una virtud alguna seg.^a no bajo algun
 oficio con verdad en lo q.^e supiere y fuese q.^e
 g.^o amado, q.^e habiendo le gusto de manifestar a
 por el oficio una d.^o q.^e la firma q.^e se halla
 al pie de este papel q.^e dice Antonio Lopez egre
 para el declarante la misma q.^e acostum
 bra hacer, y p.^a supra la memoria, y confiesa con
 tambien q.^e que las cantidades de q.^e es compuesto
 de el citado papel a fogos una; y q.^e lo dho. y q.^e
 llamado en la vendida bajo el juramento q.^e se hizo
 se en q.^e se afirma y ratifico toda q.^e se fue en
 en su declaracion, y la firmo en q.^e doy fee.

Antonio Lopez

Antoni
Jose Cabrera
Receptor

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
FOR THE USE OF THE FACULTY
AND STUDENTS



1892

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials, possibly "H. B. ..."]

[Small handwritten mark or number.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALLES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821



Los q^{os} abajo subscrivimos en la causa eod^a
antiba contra D. Antonio Lopez q^o la cantidad
de mil reales de vino p^o dor ad q^o constan al
Papal ofegar una q^a mayor abundamiento
Honrado de Vid. a N. en q^o provide confiad
q^o es su prima sino q^o abe la misma ma
ma al m. d. en la ley contenidas de q^o
el estado Lopez q^o tiene una Pulperia en la
Esquina de Sto. Domingo quego ocutramos
de Bienes, q^o de un Establo q^o se y gotha en
la misma Pulperia, y de la Razon q^o la
yo, q^o q^o queda quedada mesma accion
y legitimas deudas omaximas ala Part
ficacion a N. q^o q^o se debe mandan a
brax mandam. to de embargo ala Pulperia
y Establo pactandore este sin perdida de mo
mento como lo suplicamos a N. q^o q^o q^o
m. p. lo q^o senor participante q^o interes

Lopez: Por tanto
A N. q^o pedimos suplicamos se sirva librar man
da m. to de embargo ala Pulperia q^o lo qual

se devian... nombrar...
Saxio como a de Columbae...
de la Pulperia y q. se ponga un sero
bre de cuenta y riesgo...
dese tambien al embargo en el Esclavo
q. he por el... y ordenando ad. An
tonio en la decima y costas en el mand
da miento q. en justicia pedimos etc.

Anselmo Mator Antonio Saxio

Antonio Lopez

Domingo Bilbao Berde

Agustin...

Lima y Abril 13 de 1820

Esto notifiqese a D. Antonio Lopez pague la cantidad de mil
treescientos ochopesos dos reales q. se le mandan...
y no haciendolo en el acto de la intimacion trabese embu
go en la Pulperia y Esclavo q. se enuncia nombrando
se p. pexito al Balansario D. Polito Dominguel de
pocitarandose todo en la persona q. designen los Acree
dores de cuenta y riesgo de estos sin viendo es
te Auto de mandamiento en forma—

Carpes

Antoni

Manuel...

En la ciudad de los Reyes del Peru en caridad...

WATERLANDERS

S.
D.
non
cla
i
U
na
lon
si

Lima y Abril 14 de 1820. En cumplimiento del Auto del Sr. D.
 D. Antonio Caye, Rodriguez, subscrito el dia 13 al Comente y
 por ausencia del Balanceador nombrado D. Ypolito Dominguez para
 ala Casa Pulpa propia de D. Antonio Lopez Esquivel a 1 Domingo
 a hacer Balance de embarco segun lo refiere el Auto. y la Casa
 Pulperia. en el acto de este Balance. quedo depositada en la perso-
 na de D. Juan Santa de cuenta y responsabilidad de
 los Acreedores que se expresan en este Expediente cuyo Balance
 es en la forma y manera siguiente.

J. Saver



Por el oro de Llave Juanillo y brases muertas	2500
- Por Lora Semana y inflore	13.47
- Por id. Criolla	1.47
- Por id. Vidriada	73.6
- Por Cañas	62.5
- Por Lora y su Juanillo	48.2
- Por Segnadas de az. y Alcaricias	1.12
- Por 2 L. dor. de Canamilla de Carbon y Azor	1.2
- Por 27 L. Vidria de Sal. a 2 p ^{as}	55
- Por Sotera y 1 ca. en Dornfuctas	1.4
+ Por 29 Camillas a 1 lb	5.32
- Por Sevolla Colorada	6.2
- Por Canasta y ambas Escobas	6.8
- Por 11 Panes de Leche. a 3/4	3
- Por 100 var. Velas y Vafias	24.7
- Por 5 Molinitas Criollas y 2 id. de Guayaguel	1.1
- Por 50 libras de Leche medio picado. a 1 lb	1.7
- Por 7 libras de id. bueno a 2/3	1.6
- Por 2 dor. de Cucharitas y 1 Cucharon	1
- Por 32 Unas de Cuserno. a 18 v. dor	4.1
- Por 16 libras de Cominos. a 1/2 lib	8
- Por 8 libras de Orizans a 1 lb	10
- Por 72 libras Savon. a 1/2 p ^{as} q ^{as}	31
- Por 81 libras de Algodon a 10 p ^{as} q ^{as}	8.1
- Por 39 libras de Jim. de Chaya a 1 lb	19.4
- Por 61 libras de Jim. de Cusca a 1 lb	76.2
- Por 44 libras. Entorinsal a 3/4	16.4
- Por Contaba Vacio	2.3
- Por Embudo nuevo y 1 Jarro de Lata	4.6
Para ala Buena	2988.32

- Por la suma de la Buena	2988	3
- Por 152 libras de Mucenas a 12 p ^o g ^o l	1	7
- Por 71 libras de Anis de Vallon malo a 8 ^o p ^o g ^o l	2	6
- Por 19 1/2 libras de Carcanilla a 1 ^o	2	3
- Por fideca		5
- Por 180 Manitor de Pitilla Blanca a 20 p ^o g ^o l	9	
- Por Pitilla de Color		6
- Por 2 libras de Pita Acut de Callapa a 8 ^o p ^o g ^o l	2	
- Por 1 libra 1/2 g ^o blancos a 7 ^o	1	
- Por 1 libra de Pita del Besunyo Ordinaria	2	2
- Por 11 g ^o de Pita de Tuito	1	
- Por 1 g ^o de fideca	1	
- Por 5 g ^o de fideca nueva mala a 2 ^o	1	2
- Por 4 g ^o de Cancha mala de Lusco y 16 g ^o de Cancha		4
- Por 1 libra de Claro de Comar		3
- Por 12 on ^o de Aempe y 5 g ^o de Mucenas		3
- Por 22 g ^o de Alfileres a 2 p ^o g ^o l	2	6
- Por 3 on ^o de Alfileres de Tuito y de Aposoli		5
- Por 2 Alfileres de Atunac		4
- Por 1 Pitilla de Arentar Navarres	1	
- Por 5 libras de Panto a 8 ^o	1	7
- Por 2 1/2 g ^o de Curcuma fina	1	
- Por 4 g ^o de Anil de Tuito y 2 g ^o de Anil de China	1	2
- Por 2 libras 1/2 g ^o de Bayales	1	
- Por 2 1/2 g ^o de Suma med ^o el ym ^o malo y 6 g ^o de Cancha	0	6
- Por Curcuma de color y de color	3	7
- Por 1 g ^o de 7 libras de Los Acarnes a 16 p ^o g ^o l	17	1
- Por 13 @ 9 libras de Palo de Tuito a 5 ^o	7	1
- Por 80 libras de Sarrana a 10 p ^o g ^o l	8	
- Por Almondon	29	2
- Por 2 p ^o de Alfileres		3
- Por Pan y Salchichas	2	
- Por 8 on ^o de Mucenas y Alfileres de Tuito	4	4
- Por 1 on ^o de Alfileres de Tuito	1	5
- Por Curchillo	1	
- Por 5 libras de Manteca y 2 libras de Plomo	5	4
- Por 1 libra de Manteca	1	
- Por 1 on ^o de Guarapo	6	6
- Por 41 Botellas prietas a 2 ^o	10	2
Por el fuste		3148

Por la suma del frente

3148 2

- Por 15 Botellas francesas a Br ... 5 5
- Por 1 qq. 72 libras a Corillar a 18 p^o qq^o ... 25 6
- Por 1 @ de Azucar ... 2 4
- Por 7000 dulces y Chowlures ... 1 7
- Por 4 libras de Araya entrefina a 2^o ... 1 0
- Por 6 libras id. ordinaria a 1^o ... 1 1
- Por 1 Botella de Orseja ... 0 2
- Por Cárnicos y Bombillas ... 7
- Por 72 onzas de Cuadara Guitarra a Br ... 7 3
- Por 1 Persona de Papel en ... 9
- Por 1 Rema y Camaron a 8 p^o ... 8 7 1/2
- Por 1 Corral nuevo ... 6
- Por 3 @ de Croquis a Br ... 3
- Por 3 pares de Zapatos a Br ... 2 2
- Por 97 libras de Charqui a 14 p^o ... 13 4
- Por 4 @ de Soma Lapote a 2 p^o @ ... 8
- Por medio de unido de Oro ... 7
- Por Papas ... 5
- Por 1 @ de Almacre ... 6
- Por 3 Campanillas a 4^o ... 1 4
- Por 2 Picos in ... 4
- Por 1 libra de anibueno ... 1 1/2
- Por 2 @ de Cafe morano ... 4
- Por 1 par de Citrinos Tucumana bisco ... 3
- Por Arroz Rogado y deite almendras ... 1
- Por 7 libras de Arise almendras malo a Br ... 2 8
- Por 31 p^o de Cigarros de Papel malo a 2 p^o par ... 13 4
- Por 17 p^o de mar Cigarros ... 17 4
- Por 486 Piedras de Candela a 3 p^o millar ... 3 6
- Por 6 Sombreros de paja ordinaria a 2 L^o ... 1 7
- Por 2 @ de arroz a 2 Br ... 18 6
- Por 3 L Botifas Vinagre en Pipa. digo Vin ... 7 0
- Por 3 L Botifas de Vinagre en cuypas a 4 p^o ... 14
- Por 3/4 de Vinagre en 1 tra Botifas ... 2 2
- Por 1000 Carbon ... 22 4
- Por 3 Botifas de Arisunas exaras a 5 p^o ... 15
- Por 1/3 de Alivela med mala ... 10
- Por 20 @ de Arise de Comer a 5 p^o ... 10
- Por Sal menuda ... 4
- Por 2 francos pnetos regulares a 2 p^o ... 4

Para ala Pyta 3569 7



Por la suma de la Buelta	3969 7
- Por 8 francos de medida a 10 ^{tos}	80
- Por 2 francos puestas de 2 ^a marca a 18 ^{tos}	36
- Por 1 Botella de Lica	6
- Por 4 medias Botas a 8 ^{tos}	32
- Por el licor de 5 Botellas en	34
- Por 1 franqueta con 9 franqu ^{tos} puestas	68
- Por 1 Botellita, Un revol ^{to} y un Borno	1
- Por 3 Botellas puestas grandes a 8 ^{tos}	24
- Por 1 franco grande de Cristal	34
- Por 6 id de Mayor a menor a 20 ^{tos}	150
- Por 1 id mas mediano	14
- Por 1 Botella de Cristal grande y otra pequeña	34
- Por 1 Uvaca de madera vieja	6
- Por la Alena, y medida de 1 Aceite	12
- Por la Lima de Guarapo	14
- Por el Barril viejo de la brasa	6
- Por el Barril de la manteguita	24
- Por el pan de Cruz con un platón viejo	4
- Por 2 libras de Arina de riego	3
- Por el quinto Chico	14
- Por 4 machetes en	3
- Por 1 acha de Cayena	14
- Por 12 libras en 8 piezas de Bronce a 2 ^{tos}	31
- Por 2 marcos de a 4 libras faltos en	4
- Por 1 libra en 2 medidas libras en	2
- Por 21 libras de Papel de Romper a 2 ^{tos}	82
- Por 17 dor. de mata de as ^{to} de China a 1 ^{to}	11
- Por 1 Lamparín y Catidila lata en	11
- Por mater y Cacho	1
- Por 2 farola adicionados en	3
- Por la Cafeterita de Lector	14
- Por 1 Sintero	4
- Por 2 Embuditos	8
- Por varios Platos de Saca de Pedernal	87
- Por una guarnilla de Arina de Mar	11
- Por 1 Armario Viejo	10
- Por 1 mesa	4
- Por 1 almirez pequeño en	14
- Por 1 antecop ^{to} compuesto	24
- Por la Caja del Almidon	8
Para al frente	3699 2

Por la Suma al frente 9 3693.2

→ Por 1 Banco	1.00
→ Por 1 Almirante grande	3.00
→ Por 107 libras de Salitre malo a 1r.	13.30
→ Por 32 1/2 ton de Latón en 2 Capulas a 1r. 50	52.30
→ Por 2. Maos de Chiquirran en	1.00
→ Por maos de Chilca	2.00
→ Por 3. Sillones de Paja a 5r.	15.00
→ Por 3. Capones a 6r.	18.00
→ Por 1 Meuta.	2.00
→ Por 1 Baul	15.00
→ Por 1 Casa de las que traen Propa	3.00
→ Por la Pipa del Stouard	16.00
→ Por 3. Pipas p. Viento a 10p cada una	30.00
→ Por la Pipa p. el Timone	8.00
→ Por 1 Perolito	4.40
→ Por 1 id Viejo	2.40
→ Por 1 2 Artien nueva	3.40
→ Por 1 Dha Vieja	1.40
→ Por 3. Sinas y Una Jarnas	4.00
→ Por 1 Oxidado de Cobre	3.20
→ Por 1 Perolito mas	4.00
→ Por 1 Carril con Haver de bronce para la mita	4.00
→ Por 1 Herreria a Co @ a 6r.	30.00
→ Por 1 id a 4B @ a 6r.	43.00
→ Por 1 Romana	25.00
→ Por 1 Escalera buena	8.00
→ Por 1 Dha regular	5.00
→ Por 2. Dhas viejas	3.40
o Por un Capote empuñado	2.40
o Por 1 maos de Savas de Duro	7.00
→ Por 1 Banco	4.00
→ Por 1 Cadena de Relox con 6 Castells a 2p.	12.00
o Por 1 Pelicario rico de mar con su ma- ria y topacio en el medio empuñado en	2.00

Suma Fide lo expresado 4035.2

Para ala 13/2



Por la Suma de la Cuenta
Ditas que Debe la Casa

4035 2

• Casa	90	
• Alcau ^a de 1819	69	
• Lo Corrido de 1820	18	6
• A D ⁿ Anselmo Mator	25	
• A D ⁿ Antonio Lopez	107	
• A D ⁿ Domingo N.	13	
• A D ⁿ Joaquin Duran	80	
• A D ⁿ Juan Fernandez	180	
• A D ⁿ Fran ^{co} Laredo	208	
• Dador a guardar	50	
• A D ⁿ Carlos Chacon	193	2
• Por lo Relucen a Pap ^a	120	
• A D ⁿ Antonio Garcia	172	
• A D ⁿ Andres Fernandez	18	
• A D ⁿ Bernarde Maza	49	6
• A D ⁿ Fran ^{co} Mbelenda segun lo Conferi	40	} 2856 2
• A D ⁿ Fernando Bernarde M ^a Escript ^a	1000	
• Al minimo de Reditor de 4 meses	20	
• A otro por un reivo	28	
• Al Abogado	16	
• A D ⁿ Antonio Gomez	29	
• A D ⁿ Pedro Martinez	100	
• A D ⁿ Martin Ordóñez	3	3
• Dicho mismo a Embargo Receptor	34	2
• Papel sellado y Estampas		
• Alcau ^a de 1819 segun el reivo de	8	2
• Fianza Alcau ^a		
• Alcau ^a de 1819 Judicial	6	
• Por el Balance	8	
• Al Danadero	29	5
• Por el equivoco de 1827 p ^a de 1827 de	47	
• Sal. y otro equivoco en la L ^{ta}		
Suma liquida Rebatida de las Ditas	1179	

Segun parece se hallan existentes en la Casa Quatro mil Treinta y cinco p^a de d^o y deducido lo q^e se le debe a los acreedores que son D^o mil ochocientos cincuenta y seis p^a de d^o queda de principal liquido pagador a todos segun se manifiesta en este cuerpo de Ditas. Un mil Ciento setenta y nueve p^a los que quedan a favor de Dⁿ Antonio Lopez segun se demuestra en la Cabera de este

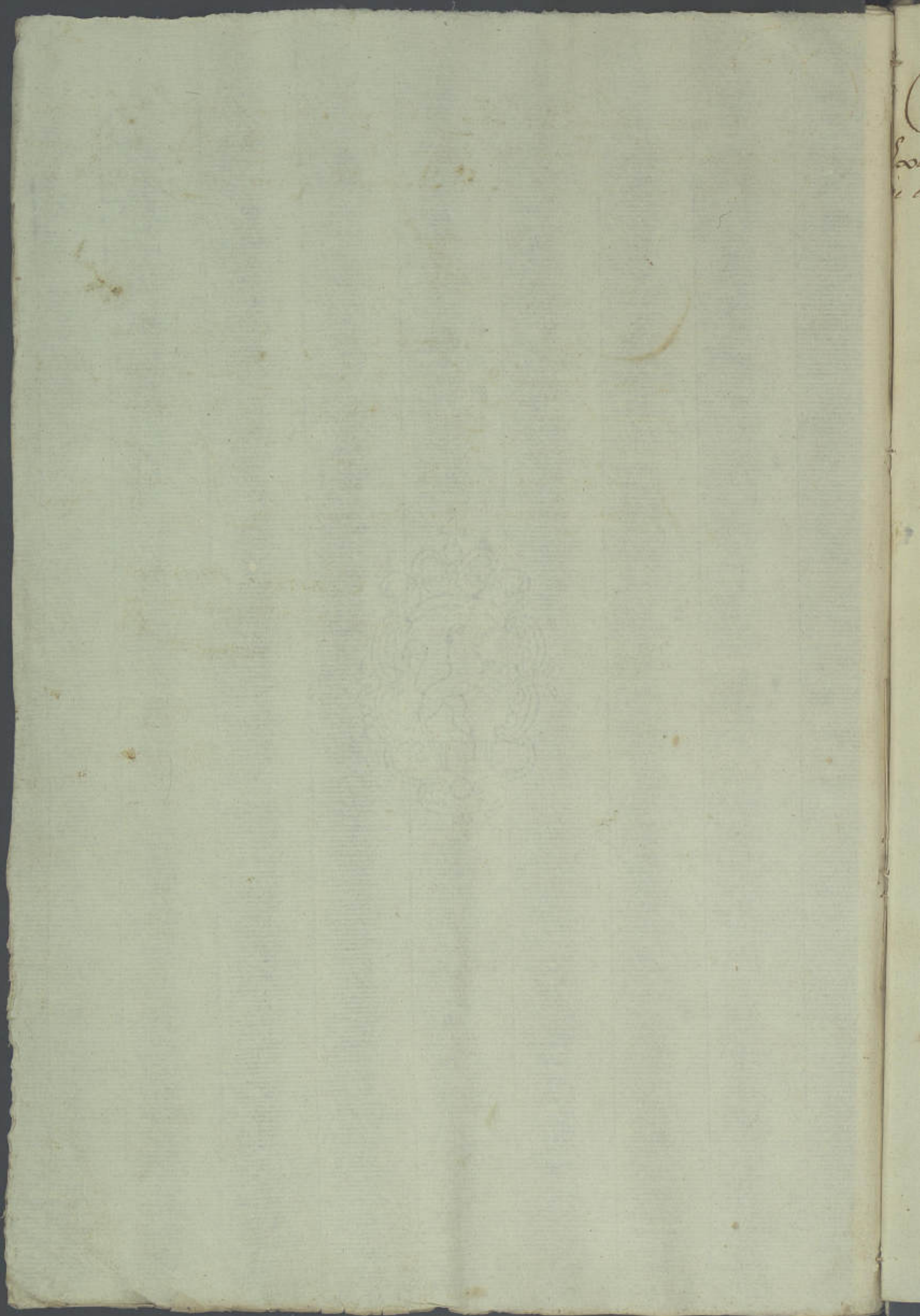
Balance Todo lo qual, queda al cargo y cuidado de
D. Fran. Santos como Depositario que en la es-
presada Carta. por unanimidad de los Acreedores y de
que conste y obre los efectos que combungan firmes
este. en el dia de la fecha.

Como A. C. de A. An. ~~Antonio~~ Antonio. Lario ~~Francisco Santos~~

Nota: Se advierte que despues de estar concluido y con-
cluido este Balance mandaron los acreedores y el De-
positario D. Fran. Santos quedarse al partido de Vig-
tadades en la expresada Carta bajo de las responsabil-
dades de todos los Acreedores. fha de Suprad.

Antonio Lario. Como A. C. de A. An. ~~Antonio~~ Santos





*C*oroneo Agustin de la Torre y Cavallo Teniente Coronel del Rey y Realles
 Exército y Sargento Mayor Veterano del Regim^{to} de Milicias Divulsadas de Dragones
 en esta Capitul. del que es Coronel el Sr. D. Fran.^{co} de Lazare Manrique de Lara.

*C*onfio que Antonio Lopez hijo de Maria Teresa, natu-
 ral de Santiago de Galicia de Exercicio Vagabundo se halla fided
 y abita en la 2.^a Compania de el Quime de Febrero de mil
 Ochocientos ses. donde la presente apdim. de parte para lo que
 que le combenga remitiendome ala Original que existe en el Li-
 bro de la Sargencia Mayor demi cargo. Lima y Mayo 24 de 1820-



Coroneo Agustin
 de la Torre y Cavallo

N. 13

Fran. de Lazare

[Handwritten flourish]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third block of faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific note.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Mayo 31. Años.

Como por



Al Sr. Auditor
 gral e Guerra.

Don Antonio Garcia vecino de esta Ciudad,
 como mas haya lugar en derecho ante V. E.
 parezca y Digo: Que Don Antonio Lopez Pulpeno
 de la Leguina de Santo Domingo, fue concursado
 por varios acredores, quienes ocurrieron al Juegado
 de Provincia que despacha el Señor Don Antonio
 Acuña Carrizosa; y librado Mandamiento de
 embargo, se procedió al balance de ctilo, cuyos
 recaudos puernto con los numeros 1 y 2.

Lima Junio 2.º
 Bto.
 Por presentados el
 Volante, y ponien
 dose la expres
 pendiente fee
 e importe, hai
 gase p. da pro
 videncia -
 Carrizosa
 Antonio
 José Villafra

Condolido de su miserable situación, hice
 garantía con los acredores, vinculandome al
 pago de sus acciones, y recibiendo la Casa Pul
 peno, habilitandola hasta la cantidad de ochocien
 tos y mas pesos en el Neglon de Aguardi
 entos y otros de consumo en estas Casas, y la
 di al partir de utilidad a Don Francisco
 Santos, de consentimiento de los acredores.
 Como el objeto de estos, era la solución de
 sus acciones, procedi con mi propio dinero a
 pagar a los mas de ellas, con el benéfico objeto
 de que Lopez con el tiempo, y con las utilidades
 de dicha Casa, solucionase sus creditos, y le

podiere quedax salvo el derecho á la Llave, y
tasites inventos de dicha Pulperia, si es que
esta se podia vender en el precio designado en
el Balance.

En este estado de cosas, enfermó, grave-
mente, y fué preciso llevarlo al Hospital,
de San Andrés, en donde ha fallecido sin haver
hecho disposición Testamentaria.

Ocurrió como era debido á pagar las
hospitalidades, y los costos de su Funeral, y
entierro, y por consiguiente deberlos á sus
Bienes á la Cantidad de ~~qda~~ á ~~dos~~ mil
pesos. Como pudiera sea que vultare algun
interesado, que pretendiere derecho á la herencia,
parece necesario que se proceda á la forma-
ción de Inventarios, balance, y demas actos res-
pectivos, al mismo tiempo que nombrar un
vaca dativo, que se encargue de la defensa de
ellos, y con cuya intervencion se liquiden
las cuentas, las Acciones en que me he sub-
aragado, y demas que he lastado hasta la
solucion, con el producido de la Pulperia y
otros Bienes que se encuentren.

Yo este es el objeto que me conduce á
V. L. á quien privativamente corresponde el
conocimiento, por el fuero de Guerra que
goza el finado, en clase de Soldado de la 2.^a
Compañia del Proximio, de Milicias Discipli-
nadas de Dragones de esta Ciudad, como in-
tuye la Certificación de su filiación que
en debida forma acompaño, con el Numero
D. y en su merito son obvias las disposicio-

13
ni de las Reales Ordenanzas, y Cédulas portadas
res: Por tanto.

A. V. E. pido y suplico, se sirva haver por presentado,
el Expediente de embargo, Balance, y Filiación
de que se hace uso, y mandara se proceda á la
facci6n de Inventarios, Balance, y demas
que haya lugar, nombrando persona, que
en clase de Abacca Dativo, intervinga en
estos actos, sin perjuicio del depósito, y contra
to de partic6n de utilidades, sobre la Pulperia
segun es de justicia juro lo necesario G.

Antonio Garcia
D.



Doy fe: Que habiendole hecho saber el sup. Dec. man
dado ad. Ant. Garcia hoy dia de la tna. me entregue
la fe inminente a las once en puntual cum-
plim. lo mandado. Y a g. conste pongo las res.
en Lima a tres de Junio mil ochocientos
veinte -

José Pittaluenca
#

Lima Junio 5. de 1820

Autos, y vistos: se nombra de Abacca Dativo, del
finado D. Antonio Lopez, a D. Samuel Carraceda; otor-
gando previam. la correspond. fianza; y fho procedase
en la forma de estilo, á practicar los inventarios
segun esta parte solicita -

Pomela

Castell Brigo

Mariano de Soria

En Lima a siete de Junio mil ochocientos



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

veinte. Yo el Escribano habido saber el Sup.^o de 30 Feb.^o a D.^o Antonio Garcia con fernando de Jec. —

Villafuentes

Cuando dio lugar a D.^o Manuel Carraselas Albacea dativo nombrado por el Sup.^o Auto de 20 de Feb.^o con fernando de Jec.

Villafuentes

Razon de la fianza otorgada la fianza prevenida en el Superior Auto de la buelta por D.^o Fernando Bernades, a favor de D.^o Manuel Carraselas, en el Registro de la Escribania Mayor de Gobierno y Guerra de este Virreynato. Lima y siete de Junio de mil ochocientos veinte.

Villafuentes

Gertrudis y el Suroeste de Cua en una Parroquia de Sauru tua que
 en un Libro de Papel Común forrado en Vengamino en que se cuentan las
 Varidas de Sumeraly que Comensó á comer el Año de mil setecientos noven-
 ta y siete, a/599. Ahaha ladel Perua siguiente -

Varida

En Ouinte de Mayo de mil ochocientos Ouinte: Intiono
 Mayor. qudrado, por pobre, en el Hospital de San Andrés
 de D.^a Antonio Lopez, lono = Samuel Couba =
 Comuendo con su Original y para constancia de lo qual doy una
 en Lima a pedim^{to} de parte, Parroq.^a de Sauru tua Suroeste de
 mil ochocientos Ouinte =

Samuel Couba



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Small, illegible handwritten mark or signature]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Lima Junio 14
1820

Exmo Sr.




Procedere a los inventarios como esta parte solicita; a cuyo efecto se le entregaran los bienes, mostrando se en calidad de defensor de los herederos ancentos, al D. D. Manuel de la Fuente Chaves, fiscal de esta Capitania G.

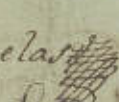



Luisia


D. Manuel Carrizosa en los Autos del interesado R. D. Antonio Lopez, y lo demar de uido Dijo: que en este asunto se sirvio la Superioridad? S. S. E nombrarme J. Albacea dativo de el sueldo bajo la correspond. fianza y q. otorgada se pro- cediere a la faccion de Inventa- rios de los Bienes q. de aquel En esta virtud he dado la Enunciada fianza con Penona de todo abono, y lo resta se proceda a los mencionados inventarios dignandose al efecto el dia en q. se practiquen lo q. obaguardo serme entre- quen los Bienes p. la admi-


instruccion respectiva. A cuyo
propósito.

A. E. pido y suplico se fixa en fuerza
de lo expuesto designar día para
la fac. de los Inventarios concien-
tacion a los interesados. y q. el
mismo día de ellos se me entregue
quien los viene de finado p. ser
de su m. 

Manuel Canazelas 

En Lima a diez y seis de Junio año de ochocientos
veinte. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Calleto a D. Manuel Canazelas con sermón
a p. de su fca - 

En Lima a diez y seis de Junio año de ochocientos ve-
inte. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Calleto a D. Manuel Canazelas con sermón a p.
de su fca - 

En otro día he sabido el mismo Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Fuente Chaves socio de este colegio de abogados de
esta Ciudad y Fiscal de esta Capitanía y Real con sermón a
p. de su fca - 

Yo
Acepto y juro en
la forma ord. de
y Junio 18, de 1820.

D. Manuel de la Fuente
Chavez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Para los Años de 1820 y 1821

Lima Junio 20
1820

Como son



Tratado al M.
bacea g. se ha
nombrado

D.^o Antonio Garcia, en los Autos del intertado D.^o Antonio Lopez, Dulperio de la Leguina de S.^o Domingo, y lo demas deducido Digo: Que V. E. se sirvió con fecha 5 de Junio a mi solicitud mandar se prosediere en la forma de estilo, a practicar los Inventarios segun propuse, y se nombros por Abogues dativos del Senado D.^o Antonio, a D.^o Manuel Carrizosa, otorgando ante previamente la Fianza respectiva. Una de las consideraciones expuestas a V. E. fue el embargo que a instancias de los Acobedores del finado Lopez se traba en dicha Casa Dulperia, Fractos muertos, y Encomas, la q. se deposita en D.^o Francisco Santos, quien la maneja en clase de Portuario, y con la habilitacion q. asi he proporcionado y el mejor uso de la Casa, pagando tambien a muchos de los Acobedores con mi propio dinero, q. devo reembolsar, como asi mismo los costos de su Entierro, funerals, y gastos de curacion en el Hospital de S.^o Andres.

[Signature]
Pillafuentes

En el dia se me ha hecho saber un Suplico Dec.^o S.^o M. del presente, por el que se manda se proceda a los Inventarios como solicita

el Alvarca, el cuyo efecto se le entregaron los
Bienes, nombrándose en calidad de Defensor de los
Herederos ausentes al D. D. Manuel de la Fuente
Chavez Fiscal de la Capitanía General. Si el
Alvarca conceptúa que la entrega de Bienes
comprende los embargados por la justicia para
el pago de deudas, los Acabedores, y especialmente
yo sentíamos un gran perjuicio, por la altera-
ción del estado de cosas que subsistían al tiempo
de la Muerte de Lopez, que no ha variado
por este incidente, ni son Alvarcas, ni Herederos
como Preses ejecutados, pueden sobreponerse á
las acciones crediticias, ni al estado de segundas
y terceros en que murió Lopez.

Por esto es que se ha de servir V. E. de
mandar por expreso, que en quanto á la
Llave, Frasco, inventos, y Gastos de la Pulperia,
se haga un nuevo Valance por Debito, como
forme al estilo y costumbres del Gremio de
Pulperos, el que se agregará á los Autos, y se
tenga por Inventario y Tasa de la
Pulperia, sin separar de su manejo y
administración al Depositario Partidario, hasta
que se venda en publico ó privadamente,
en cuyo caso pagados las deudas, lo que
quedare á favor de los Herederos ausentes,
lo Heredia el Alvarca Dativo bajo de la
Fianza de Responsabilidad caveraleza que há
otorgado, y lo que no puede ser estensivo
al derecho de los Acabedores, no solo por los
objetos legados de ella, si no principalmente por

que el Padre Don Fernando Bardales, Escriba
don tambien al Yntestado, no es de mi confian
za, ni de la satisfaccion de los otros Accionar
tas: En cuya virtud.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar segun y como
sollicito por sea justicia costas etc.

Antonio Garcuilla
P.

En Lima y Junio veinte e mil ochocientos
veinte: Lo el mo. bre saca el sup. Dcto. marginal
a D. Manuel Canales Alacena Doctor del grado D.
Antonio Lopez, nombrado p. esta Superioridad, en
su persona don fern



Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve años de 1820 y 1821





SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Para los Años de 1820 y 1821



Almo. Sr.

Lima Junio 23

1820

Tratado al Defensor de Mercedero ausente

C. B.

Villafuencas

Dⁿ Manuel Carracelas Albacea dativo del intestado D. Antonio Lopez en los autos de su Testam.^o con lo demas deducido Respondiendo al Tratado del Escrito de *—* digo: Que suerticia mediante se hade servir V.E. Resolver con arreglo à las conclusiones de este, p.^o sea qui conforme à derecho y al merito del Proceso.

D.ⁿ Antonio Garcia incluro en la razon de *—* como acrehedor del finado en la pequeña cantidad de 172 p.^o exiro por su Escrito de *—* el presente juicio testamentario produciendo el Expediente de embargo, balance y filiacion Militar de Lopez, y pidiendo con virtud se procediere à la faccion de Inventarios, balances y demas q.^e huviere lugar; y nombrandose persona q.^e en clase de Albacea dativo intervinere en estos actos sin perjuicio del deposito y contrato de parra de utilidad sobre la Pulperia.

V.E. p.^o in Sup.^o Decreto de 5 del presente Junio se sirvio nombrarme de tal Alb.^a dativo del finado D.ⁿ Antonio Lopez, y mandar q.^e otorgand^o previam.^{te} la correspondiente fianza se procediere en la forma de estilo à practicar los Inventarios segun se havia solicitado. Otorgada desde luego

con D.ⁿ Fernando Hernandez persona de todo abondante
pedi se señalare dia p.^a la faccion de dho. Inventarios
con citacion de Interesados, y q.^e p.^r el mismo
orden se me entregaren los bienes: à q.^e se provengo
el otro Sup.^{or} Decreto de H. del conuente ordenando
se procediere desde luego à los Inventarios como
yo solicitaba, à cuyo efecto se me entregaren los
bienes, y nombrandose en calidad de Defensor de
los herederos auctores al D. Manuel de la Fuente
Chavez Fiscal de esta Capitanía Gral.

Nada mas conforme y arreglado à jur.^a
Pero contrariando esta providencia à los designios
de Garcia (la ha Reclamado) la ha Reclamado
en el Escrito q.^e Respondemos à preterito del
dho. de los acrehedores, del embargo, de la menor
satisfaccion q.^e les merece el fiador exortando se
sostener à vuestras de todo el contrato de Compañia
q.^e se dice celebrado con el Depositario D. Fran.^{co}
Santis sin q.^e aparezca consentimiento del fiador
Lopez q.^e tampoco pudo prestarlo p.^r el estado
de fuero en q.^e se hallaba q.^e se acruo el embargo
q.^e acredita en p.^{te} la dilig.^a de Requerimiento;
y q.^e p.^r ultimo se califico p.^r su inclusion en el
Hospital de S.ⁿ Andres donde se mantubo apri-
sionado, y donde falleció p.^r ultimo.

Sin embargo, lo substancial es, q.^e los acre-
hedores no tienen mand.^o ni personeria en este
asunto, q.^e la necesaria p.^a el cobro de sus creditos

importantes 1286. p. 2.ª de la Vozon de /² cuya
suma primera aparece equivocada. Esta cantidad
era pronta à satisfacerse en el dia p.º iii, à los
interesados respectivos esto es, ò individualmente
à los contenidos en dha Vozon ò à Garcia p.º lo
q.º hubiere pagado acreditandolo debidamente. Lo
mismo entroy llano à verificar p.º lo tocante à
Dietas q.º se hubieren causado y à los costos del
juicio: p.º q.º p.º todo presta mas el monto del
balance des^{de} en q.º resultaron 1.179. pesos à favor
del difunto Lopez.

Todo lo demas relativo à habilitaciones
posteriores q.º accienta Garcia haver hecho de
Aguardientes sin licencia judicial, y lo tocante
à esa compania ò Paridario era sugero à prue-
bas y discusiones prohibidas ocasionadas de persui-
sion gravisimas à los interesados ò herederos an-
terres p.º quienes no necesito decir palabra p.º q.º
cum tpo. el Defensor nombrado desplegarà su
zelo y energia ^{con} la propiedad q.º save y acorrim-
bra.

Azi q.º parece terminada la disputa, no
siendo del Noxte de los acreedores media vez
satisfecho, inculcar en los dhas particularis con-
cernientes à una Firman.ª se manesaxa sen-
tillamente ay de buena fe entre el citado De-
fensor y el Albace, todo afin de salvar





SEPTIMO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

En los Años de 1820 y 1821

en pequeña masa a favor de interinados y en de-
sempeño de la confianza. Por tanto.

AVR. pido y Sup. q. hav. p. Respondido al Parla-
do se sirva mandar se guarde, cumpla, y exe-
cute el citado Sup. Sto. de 14. de Junio, y en
su consecuencia se proceda a los Inventarios
y entrega de bienes en la forma de escrito bajo
la protesta de mi dño. Manera al pago de los
1286. p. l. 2. a. p. q. se embargo la Pulperia la
qual se me entregue alandose el sequenro; en-
tando ademay pronto a los demay legimos cargo
hva la cantidad concurrencia del producido de la
masa en venta probado y mandados q. sean
satisfacer en jur. a. jur. lo necesario de
concurrente = en d. v.

Manl Carraxelara
[Signature]

En Lima y Torno veinte y seis de mil ochocientos
veinte. Yo el Gm. hice saber el sup. Dcto. marginal de la
otra p. p. al D. D. Illm. de la Fuente Chaves, Abogado de esta
R. Aud. y de m. J. de m. Estegia, del Tico, consultor de Pres. y
del Prat. del Sto. Oficio, Fiscal de la Congregacion Civil, y de m.
su nombre de lo heredero coniente en un Persona de m.

Ex. mo. Sr.

[Signature]

El defensor nombrado a los bienes de los herederos



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821



Ausente. Dico. que p^a responder al traslado q^e se ha servido V.E. comunicante, conviene al dño de sus defendidos q^e el enfermero mayor del hospital de S.^{ta} Andrea, con reconocimiento de los libros puntuales, en q^e día entró á curarse D.^o Ant.^o Lopez; q^e enfermedad se le conoció desde el principio; y si era un loco declarado, ó estaba en principio de esta enfermedad; exponiendo quanto va expuesto bajo de juram^{to}. Por tanto, y con la protesta de estar á lo q^e dixeren solo en lo favorable =

A. V. E. pide y sup^{ca} se sirva mandan en todo como hebo pedido, y fecho se me entienda p^a responder al traslado pendiente p^a ser de juram^{to} contra D.^o

D.^o Man^o de la Fuente Chaves

Lima Junio 28

1820

El contenido jure y declase, como se pide y se cometiere p^o entre g^onera

Pillaynency

En Lima a tres de Julio de mil ochocientos veinte. Yo el C.^o en virtud de lo mandado p^o el Sr. D.^o Juan de Requien medico aprobacion del N.^o Real de Puro. Medico de este Reyno, y m^o del N.^o Hospital de S.^{ta} Ana e Indios q^e lo hizo p^o D.^o Juan. Sr. y con venial e cura de un dño. bajo el qual ofrecio xan verdad entog^e supiere y preser preguntado y uendovlo al tenor de la respuesta anterior. Dijo: Que D.^o Antonio Lopez a q^u antio, entro a curarse en el dño. N.^o Hospital de S.^{ta} Andrea el cuatro de Abril de presente año, y q^e toda su enfermedad se p^ondio a haberse curado en aquellos dias al vro. el aguaniente con mas exeso q^e lo q^e tenia p^o costumbre habiendo tomado p^o unico alimento, exsibo licor en toda esa semana, lo q^e hizo q^e despues se habiese coitado su cerebro de un modo cayese en ^{un} colapsus ó abatim^{to}. de sus fibras q^e no pudieron adquirir sup^o primitivo tono, p^o lo q^e

#

se hizo un verdadero demente, y de esta afecion
dio lugar a su excomunicacion, y por lo mismo a su mu-
erte, y se verifico entre y unidos de ellos el
presente año, como consta de los Libros de entra-
das y salidas de dho. Hospital, en lo que se a pro-
nunciado y ratificado haciendo leyda esta verdad
y se ven la verdad, es cargo de Juan M^o y
finis. hoy fe -

D^o Manuel Segura

Ante mi

Diego de Villaverde

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

Antonio Lopez



Lima Julio 7.
1820.

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón Teniente Alguacil mayor de la Real Audiencia, ante V. E. puse y puse a los autos de la causa el Sr. D. Antonio Lopez, el Sr. Jefe de la Provincia mandamiento de embargo y embargo contra los bienes de D. Antonio Lopez, pulpero de la Población de Santo Domingo de las Yndias de mil y quinientos p. de D. Antonio Lopez estaba deviendo, al expensas de D. Antonio Lopez, en efecto se retiró el auto de embargo en forma y con el Agente al no executado, quien me expuso, notarme dímelo p. el pago y señalar los bienes, en cuya virtud debe la ejecución en la casa Pulperia y un esclavo, procediéndose al Balance de los frutos existentes en ella; hecha la traba, y puesta solo la diligencia de embargo y sin haberse puesto la de embargo y en depósito se suprimieron los autos; por lo tanto noticia q. estos se hallan en este Juzgado ocurso a la Justificación de V. E. para que se

Así sucesivamente
y con el Sr. Jefe de la Provincia
ado por el Sr. Jefe de la Provincia

Antonio Lopez

se iuxta mandar, que Dⁿ Antonio Faxcia
que satisfizo los d^{os} de execucion, y en ungo
poder se hallan los bienes de las personas dejen
satisfaga los treinta y dos pesos de los d^{os}
de Decima q^e me corresponden con axae
glo al R. ~~Real~~, el quatro en el primero
ciento y dos en cada ciento de la Notante
cantidad pasada los setenta y dos horas
de la execucion. Por tanto.

A. L. pide y suplico se exequir mandan q^e Dⁿ
Antonio Faxcia en el acto entregue los
treinta y dos p^{os} de la Decima que me son
devidos y por pagar sin exauva, ni pre
texto. alq^uo bajo de la correspondiente
Requerido que respondera al p^{ro} de la Decima
to pide. T^unt^a Contin^a V^{ra}—

Don Juan de Arce



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

En mogo



El defensor nombrado a los bienes de los herederos ausentes, respondiendo al traslado q^{te} se ha servido p. e. comunicarle dice: que lo actuado h^{ta} el dia ofrece un prospecto el mas pernicioso de mala fe enq^{te} se advierten los repugnados designios q^{te} se ha tenido de lucrar los bienes deq^{ta} se trata p^{te} el pulpero miliciano Ant. Lopez. Enmascarado esto a la ambrosia q^{te} se succiona en el comercio de vino h^{ta} ponerse en el triste estado de perder el uso de la razón; con cuyo motivo trataron de conducirlos al hospital de S. Andres aquellos mismos q^{te} han intentado aprovecharse de sus bienes.

Provido sobriamente p^{te} su decadente salud, y necesidad de auxilio, procuraron realian prontam^{te} la representación de la casa pulpenera, y tratando las cosas de un modo q^{te} les favoreciese procedieron con el mayor apuro a constituirlo en la clase de un deudor de varios individuos de la cantidad de mil trescientos ochos p. dos reales, los q^{te} están contenidos en el papel de f. 2 q^{te} se le hizo firmar. Este documento es de fecha de 13 de Abril, en la misma q^{te} se proveyo el recuento q^{te} de presento anse el Sr. Tuer se hizo p^{te} que lo reconociese Lopez; en el q^{te} se le hizo el reconocimiento de la prima, y tambien se expusieron el auto de embargo, q^{te} se verifico el 14, siguiente, en q^{te} se trató el estremo al hospital, llevando consigo todas las señales q^{te} se necesitan en falta de discernimiento p^{te} de semejantes ocurrencias, siendo la terminación con q^{te} se hizo con una prueba irrefragable de la maniobra con q^{te} se ocuparon los bienes.

Deponer nota q^{te} el mismo concurso de la dilig. de requerimiento dá bastante idea del desorden enq^{te} estaba su razón. A este fin, pues, firmaron un concurso,

Obrebiando con un solo golpe de mano todas las
versiones q^{de} dehenon precedente. Basso eras ante
adentes, y teniendo presente el defensor la declarac^o
ha practicado el infernemo mayor, a su voluntad,
con reconcom^{to} del libro de enmenda de los enfermos,
q^{de} da una idea del reprobado artificio con q^{de} ha
procedido Garcia y demás supuestos acredores, affin
al remedio de tan horrendo fraude. Siendo constan
te que quando entró Lopez al hospital ya estaba
consumido en la embriaguez, q^{de} lo puso en demencia,
antes se precipitaba en el sepulcro en el mes de
Mayo por venir.

Esta conducta es la mas punible q^{de} puede ver
se en caso de esta naturaleza, procurando p^{er} este
medio defraudar a los honrados de las legimias de
rechos. Por lo q^{de} en cumplimiento de su deber p^{er}
de el defensor se declare nulo todo lo actuado, prin
cipalmente q^{de} ha venise ocurrido a un juez incompetente,
siendo Lopez un militar, q^{de} no pudo reclamar en
fuero, p^{er} la ineptitud en q^{de} se hallaba, y dio merito al
fraude, apostrofandole de la ocacion. En consecuencia
de esto pide igualmente se enovequen todos los bienes al
alt^o como era mandado, procediendo vivamente a
balance de penitor p^{er} lo respectivo a la p^{er}sona;
dando el depositario cuenta instruida de la utilidad
q^{de} ha producido; dexandole adueno a salvo a los supues
tos acredores p^{er} q^{de} lo deduzcan en la forma legal q^{de}
conesponda. Por tanto -

A. V. E. pide y replica se sirva mandar en todo como hebo
indicado p^{er} den de just^a N^o.

Otro de D^oca: que el teniente alcaual mayor p^{er}de el
pago de la deuda aduenda q^{de} el cambiano q^{de} actuo en
el jurado se prov^o. Respecto a q^{de} este se practico
p^{er} un medio reprobado, debe responder D^oca. Por
cia q^{de} tuvo se persono en este negocio, sin q^{de} los
bienes q^{de} dexo el finado sean gravados en cosa su
ya, ni alg^o otra q^{de} ocasionaron las dilac^ones que
se practicanon. Por todo lo qual -

A. V. E. pide y replica se sirva mandar q^{de} el c^odo San -

cia sacrificia e sus propios bienes dichas actuaciones,
p. sen de jur. us supra

Otro si A. V. E. pide y sup. q. llamada la entrega de los bienes
al ab. en el modo expreso, se haya igualmente man-
den, se le pase al defensor lo actuado p. demandan
criminalm. a los Aquevros acedones, sin perjuicio de las
cosas enq. p. aturia Actes condene. p. sen de jur. us supra

D. Man. de la Fuente
Chavez



Lima Julio 18 de 1820

Autos y vistos: procedase inmediatam. a la entrega
de los bienes al Abacea como esta mandado, la q. se
verificara, haciendose un formal inventario y balance
de la Pulperia, en q. se comprehenderan las utilida-
des q. haya producido hasta la f. declarandose un-
to todo lo actuado a favor de los Acreedores en el
Juzgado de Provincia, a q. nes se dexa en dia. a salvo
p. q. lo deduzgan en la forma legal q. corresponde: y
respecto, a q. el teniente de Alguacil mayor reclama
la decima del embargo q. no le ha satisfecho D. Anto-
nio Garcia, notifiquesele pague su importe de sus propios
bienes, de q. se deduzcan igualmente todos los demas
gastos q. ha causado en las actuaciones, q. se han prac-
ticado en q. se le condena, y f. todo entreguense los
autos al defensor q. los fines q. solicita

Peruella

Castellanos

Mariana de Sarmiento

En Lima a diez y nueve de Julio mil ochocientos ve-



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

inter de el C.º h.º de la Real Audiencia de la Habana en su persona a g.º de su fe

Villafuente

inter de el C.º h.º de la Real Audiencia de la Habana en su persona a g.º de su fe

Villafuente

Doy fe: Que habiendome reunido con Antonio Garcia a la Escribania de guerra a mi cargo los treinta y dos p.º importe de la decima p.º reclamada p.º el Sr. Juan de Abvedo, este entrega a mi quien asensal sin recibo para que yo ponga en la casa de la Real Audiencia de la Habana en su nombre

Manuel Cortes de la Cruz

[Signature]

Villafuente

Inter de el C.º h.º de la Real Audiencia de la Habana en su persona a g.º de su fe

Villafuente

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Envo Señor

Lima Agosto 1820

Por nombrado el Perito q. M. procederá en la forma ord. y ha-
gar saber al defensor de los ausentes, nom-
bre p. en parte

D. Manuel Carrizola, Alvarca Datibo y l
firmado D. Estanislao Fernandez, enly anu
sobre la formacion de Invent. y ly bienes
que quieran para fin y muer, y lo de
man reducido digo: Que por una sup. se
ha mandado hacer ly inventario, previa
citacion y asistencia de interesados, y Perito,
Balanzar. p. el reconocimiento y partici-
pacion a aquillon especies de Rodega, y para
que pudiese practicar en union del que
nombrare el Defensor de los ausentes
esto por mi parte al Perito D. Estanislao
Fernandez, Pon tanto.

Larioja

AVE. pido y suplico se lea o nombren ad.
utroque Dn. y q. se lea, q. M. proce-
dera al particiacion a los especies de Rodega, en
union al Perito q. nombrare q. el Defensor
de los ausentes, previa aceptacion y juram.
por un ori de sup. que pido etcetera

Man. Carrizola

En Lima y Agosto quatro de mil ochocientos y veinte. Lo el Envo. hizo saber el
Sup. Dto. marginal al D. D. Manuel de la
Fuente Chaves Defensor nombrado de

ly herederos tinentes, en su Persona, quien
me expuso, conformarse con el dicho ba-
lanceador nombrado p^r el Abtaca, p^r q^o de m^o
consentim^{to} procediere segun se ordena en el
mismo. sup^o Dto. y firmo' de q^o Dyffee

[Faint handwritten signature]

Acceptae. / En Lima a cinco de Agosto de mil ochocientos
veinte. Yo el S^{no}. ju^o letrado el mismo sup^o
Dto. a d. Alberto Rivas, en su persona, quien
instruido del nombram^{to} q^o p^r el se le hace
y accedencia del defensor de amrentes, disp^o
q^o lo aceptara, y acepto, y firmo' p^r D^{no} N^{ro}.
y una Senal de Cruz, q^o firmo' ante mi, segun
D^{no}. de max^o Ben. y fiel^{te} el caso ante le-
al saber, y entender, sin agravio de parte,
si asi lo viera, D^{no} N^{ro}. p^r lo ayude, y
al contrario se lo demande, y a la con-
clusión disp^o, si firmo, y amen, y lo firmo
ante mi de q^o Dyffee

Alberto Rivas

[Handwritten signature]

D^{no} N^{ro}. Dyffee

Doy fe: que a instancia del Sr. Don Juan Garcia
y de otros verbos del Sr. Don Juan Diaz de la Guerra
son mandos citan a los interesados para la faccion

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821



4. Incontinentibus repetidam de ordenada por esta Supremacia para cuyo efecto citava el dia 11 de Mayo de 1820 y 1821 y sumas que fueron recibidas. Y para q. el conde de ...

Jose de Villafuente

Citacion

En virtud de las citaciones ... para la ...

Villafuente

otra

En virtud de las citaciones ... para la ...

Villafuente

otra

En virtud de las citaciones ... para la ...

Villafuente

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Chicago, Ill. 1892
Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to visit Chicago at the present time. I will be glad to send you the information you desire by mail.

Yours very truly,
C. S. Johnson

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to visit Chicago at the present time. I will be glad to send you the information you desire by mail.

Yours very truly,
C. S. Johnson

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are unable to visit Chicago at the present time. I will be glad to send you the information you desire by mail.

Yours very truly,
C. S. Johnson